

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que fue descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, en el término respectivo. Barbosa, 25 de febrero de 2021.

JUAN SEBASTIÁN CADENA FERNÁNDEZ.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de continuar con el trámite de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada mediante apoderado judicial por MIGUEL ARTURO BECARIA BECARIA, en contra de ADOLFO CUADRADO BOCIGA, conforme a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el despacho dispone:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para audiencia pública que se llevará a cabo el próximo **05 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**, conforme lo indica el numeral 2, artículos 443, 392, 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Conforme lo indica el inciso 1 del artículo 392 en concordancia con el inciso 3, numeral 7 y 10 del artículo 372 del C.G.P, **TÉNGASE** como pruebas las siguientes:

A. POR PARTE DEL DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Declaraciones extra juicio ante notario.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-83234 de la ORIP de Vélez – Santander, registro de cámara y comercio de la Urbanización Becaría Hnos. Ltda., escritura pública No. 593 del 18 de septiembre de 2017 de la Notaría Segunda de Monquirá.
- Copia de acta de conciliación realizada en la inspección de Policía de Barbosa – Sder de fecha 23 de julio de 2014.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio que se encuentra englobado.
- Paz y salvo del impuesto predial, contrato de comodato suscrito entre el señor MIGUEL ARTURO BECARIA BECARIA y HENRY BOHORQUEZ PARRA.

CONSTANCIA: Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO ELECTRÓNICO que se fijó el día 10 de marzo de 2021, en la Página Web de la Rama Judicial. El Secretario JUAN SEBASTIÁN CADENA FERNÁNDEZ.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor HENRY BOHORQUEZ PARRA quien se ubica en la calle 19 No. 2-03 de Barbosa – Santander. (Información proporcionada por la demandante).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la apoderada de la parte demandante, del señor ADOLFO CUADRADO BOCIGA.

B. POR PARTE DEL DEMANDADO:

DOCUMENTALES:

- Copia de la cédula de ciudadanía de ADOLFO CUADRADO BOCIGA.
- Copia del certificado de libertad y tradición No. 324-61205 del inmueble de mayor extensión en el cual el demandado entregó parte de la posesión, en espera que el demandante le entregara en compensación el título del predio de menor extensión hoy objeto del litigio.
- Copia de imagen tomada de la página de IGAC donde se muestra gráficamente la ubicación del predio de mayor extensión y se resalta la ubicación del predio sobre el cual es objeto esta Litis, resaltando que a la fecha el desenglobe no se ha realizado.
- Copia del contrato realizado con el señor LUIS FELIPE ANGULO de fecha 10 de septiembre de 2007, de donde consta el servicio prestado hace más de 10 años.
- Copia del contrato realizado con el señor LUIS EMILIO GALEANO de fecha 15 de junio de 2008, donde consta el servicio prestado hace más de 10 años.
- Copia de recibo de servicio público que corresponde al predio del cual dice ser poseedor el aquí demandado.

Respecto de la prueba enunciada por la parte demandada que es COPIA DEL CERTIFICADO ESPECIAL GENERADO POR EL IGAC DONDE SE EVIDENCIA QUE TODAVÍA APARECE ENGLOBADO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, la misma no será decretada, por cuanto no se observa dicho certificado dentro del acápite probatorio, únicamente se enuncia.

TESTIMONIALES: Respecto de los testimonios, los mismos serán decretados en su totalidad, pero no sin antes hacer la advertencia que se limitarán únicamente a tres (03) testigos, por cuanto considera esta servidora que son suficientes para probar la contradicción que aquí se plantea, y los mismos serán a elección de la parte demandada. Los testimonios son:

- HENRY MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.207.969.

CONSTANCIA: Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO ELECTRÓNICO que se fijó el día 10 de marzo de 2021, en la Página Web de la Rama Judicial. El Secretario JUAN SEBASTIÁN CADENA FERNÁNDEZ.

VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DTE: MIGUEL ARTURO BECARIA BECARIA.
DDO: ADOLFO CUADRADO BOCIGA.
RADICADO: 2020-00043

- ANDRES RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.342.047.
- CRISTOBAL RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.329.
- JOSE DEL CARMEN GARCÍA QUIRÓGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.720.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se observa que no se solicitó por la parte demandada.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La misma será decretada en su oportunidad procesal respectiva.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes, que la presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO conforme el inciso 2, numeral 1 del artículo 372 Ibídem, Decreto 806 de 2020, que la audiencia se realizará de manera virtual y a la misma deben concurrir con los documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P., que señala *“La inasistencia del DEMANDANTE hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del DEMANDADO hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda”*.

De igual manera se les hace saber que *“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*. Así mismo, que *“a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ESPERANZA PINEDA VELASCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBOSA - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf566a4b2935d9181227feefca821977e9103cace385d844fb0f81e31fa6f1c

Documento generado en 09/03/2021 02:32:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO ELECTRÓNICO que se fijó el día 10 de marzo de 2021, en la Página Web de la Rama Judicial. El Secretario JUAN SEBASTIÁN CADENA FERNÁNDEZ.